

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°018-2025-GG-SBCH**

Chiclayo, 27 de febrero del 2025

**VISTO:** Solicitud del usuario don Andrés Salazar Guerrero, de fecha 28 de agosto de 2024, el Informe N° 000176-2025-SBCH/GGN de la Gerencia de Gestión de Negocios, de fecha 25 de febrero del 2025, informe N° 000687-2024-SBCH/SGSF de fecha 30 de setiembre del 2024 de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, Informe Legal N°000359-2024-SBCH-GAJ, de fecha 29 de octubre del 2024, informe N°000041-2025-SBCH/GAJ, de fecha 27 de enero del 2025, sobre duplicado de Contrato SERFIN N° 005028 Categoría C para emisión de acto resolutivo;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha, 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.

Que, el D.L. N° 1411, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera".

Que el mencionado Decreto Legislativo establece en su artículo 11º, La Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de las Sociedad de Beneficencia de Chiclayo. Está a cargo de un/a Gerente General, designado por el Directorio de la Sociedad de Beneficencia: El/la Gerente General tiene las siguientes funciones a) cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Directorio, k) Suscribir resoluciones contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución.

Que, mediante solicitud ingresada con fecha 28 de agosto de 2024, el usuario don Andrés Salazar Guerrero, manifiesta que siendo el titular del contrato N° 00084- A-celebrado con la institución el 25 de setiembre de 1990, en la Categorial A , y mediante Carta N° 00289-2018-SERFIN-SBCH, se declara procedente la petición de emigrar de la categoría A hacia la Categoría C, para lo cual se ha celebrado un nuevo contrato N°5028- C por lo que solicita la copia de este nuevo contrato y asimismo hace la consulta de si de acuerdo al contrato primigenio se puede realizar el reemplazo de uno de los beneficiarios.

Que, con Informe N° 000687-2024-SBCH/SGSF la Sub-Gerencia de Servicios Funerarios, manifiesta que en relación a lo solicitado, con proveido N°00084-2024-SBCH-SGSF, de fecha 27 de agosto del 2024, se solicita al personal SERFIN, copia del nuevo contrato, asimismo verificar cuantos cambios de beneficiario van, a fin de determinar si procede o no realizar el reemplazo de unos los beneficiarios, es así que mediante informe N°031-2024-SBCH/SGSF-MPRA, de setiembre del 2024, se comunica que no se encuentra en el acervo documentario el Contrato N° 5028-C celebrado en el 2018 y que así mismo ya se han realizado dos cambios de beneficiario; indica que del estado de cuenta individual al 02 de octubre del 2024, se observa que el titular figura en el sistema con el Contrato N° 5028-C, sin embargo no es posible imprimir nuevamente el contrato, existiendo en el sistema los datos como, nombre de titular, beneficiarios.

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°018-2025-GG-SBCH

Que, ante la imposibilidad de brindar físicamente al solicitante, un contrato que desapareció y, cuyo registro obra en el sistema del Servicio Funerario, que incluye nombre del titular y beneficiarios y Número de contrato, es necesario validar su existencia, teniendo en cuenta que conforme a nuestro ordenamiento civil, art.1351, se define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar, regular, extinguir una relación jurídica, en consecuencia, se reviste de obligaciones y derechos, que el usuario de buena Fe ha adquirido con nuestra institución, por lo que la SBCH, está obligada a actuar en paridad con dicha situación.

Que, a fin de dar solución a este inconveniente, nos remitimos a nuestro ordenamiento Civil, en el art.1484º norma que señala: Que, *Hay lugar a saneamiento en los contratos relativos a la transferencia de la propiedad, la posesión o el uso de un bien, así en concordancia con el art. 1485º Saneamiento: En virtud del saneamiento el transferente está obligado a responder frente al adquiriente por la evicción, por los vicios ocultos del bien o por sus hechos propios, que no permitan destinar el bien transferido a la finalidad para la cual fue adquirido o que disminuyan su valor.*

Que, al haberse traspapelado el Contrato Submateria, constituye el supuesto legal de "Hechos propios" ; que nos obliga a SANEAR este problema, brindando una solución legítima que satisfaga el interés de la parte afectada de este contrato.

Que, teniendo en cuenta estos precedentes jurídicos, por sus hechos propios, y la buena Fe del adquiriente del servicio Funerario, corresponde a la institución, efectuar el saneamiento del contrato migratorio N° 5028-C en tal sentido se deberá evaluar la posibilidad de emitir un acto resolutivo que reconozca los términos del contrato no habido, entre el contratante y la institución; sin perjuicio de iniciar las investigaciones correspondientes de la responsabilidad administrativa que conlleva la pérdida de este contrato a fin de deslindar responsabilidades.

Que, mediante Informe N°000128-2025-SBCH/SGSF, de fecha 25 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, alcanza a la Gerencia de Negocios el duplicado de contrato suscrito para la elaboración de la resolución correspondiente, a fin de concederle legitimidad del contrato original extraviado.

Que, a través del Informe N° 000181-2025-SBCH/GGN, de fecha 26 de febrero del 2025, la Gerencia de Negocios, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutivo correspondiente

Que, de conformidad con el artículo 1351º del Código Civil define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, con acuerdo con la voluntad de los contratantes; que, de igual modo el artículo 1361º del Código Civil, señala que los contratos son Obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiendo que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes;

Que, por estas consideraciones estando a las facultades conferidas en el art. 18º del Reglamento SERFIN vigente y en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 051-2024-P-SBCH de fecha de 16 de setiembre del 2024;

**SE RESUELVE:**

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°018-2025-GG-SBCH

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el duplicado de Contrato SERFIN N°5028-C como titular ANDRES SALAZAR GUERRERO, validando en todos sus extremos su legitimidad.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** la ineficacia del Original del Contrato 5028-C en caso se llegue a localizar en algún momento su existencia física.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, efectuar el trámite correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución,

**ARTICULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO**, cualquier documento que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO- DISPONER** que la presente resolución, se publique en la página WEB ([www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

**REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE**

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE CHICLAYO  
Abg. Edgar Emerson Almanza Saona  
GERENTE GENERAL